

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 162



viernes, 29 de agosto de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-162

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

###### INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2025 3

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2025 5

##### AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

Cuenta general del ejercicio de 2024 7

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

###### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Listado provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad cinco plazas de trabajador social por oposición libre 8

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobación inicial de denominación de una vía pública 13

##### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Periodo de cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE), ejercicio 2025 14

###### TRIBUTOS

Aprobación para fijar el precio público del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio 16

##### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación del plan económico financiero 2025-2026 24

##### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación de las bases para la creación de la bolsa de empleo de oficial de primera del servicio de aguas 25

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS**

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de un matrimonio civil 26

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Solicitud de licencia ambiental para núcleo zoológico 27

Delegación de competencias en la primera teniente de alcalde por ausencia temporal de su titular 28

### **JUNTA VECINAL DE ARTIETA DE MENA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 32

### **JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 33

### **JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE LA TORRE**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 34

### **JUNTA VECINAL DE MAZUECO DE LARA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 35

### **JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 36

### **JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA**

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-11.131 37

### **JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 39

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025 40

## **VI. ANUNCIOS PARTICULARES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES EL REVERDIDO**

Convocatoria de junta general 41



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, aprobó el expediente número 4 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2025.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de 10 de julio de 2025, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según información facilitada por Secretaría General, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 169, 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los resúmenes de los capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 4, queda de la siguiente forma:

GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Gastos de personal	46.770.600,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.286.748,93
III	Gastos financieros	1.550.000,00
IV	Transferencias corrientes	23.970.436,22
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	950.000,00
VI	Inversiones reales	31.613.772,14
VII	Transferencias de capital	35.516.406,21
VIII	Activos financieros	1.556.814,00
IX	Pasivos financieros	5.600.000,00
	Total	181.814.777,50



INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Impuestos directos	12.641.500,00
II	Impuestos indirectos	6.775.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros	13.099.000,00
IV	Transferencias corrientes	120.349.917,73
V	Ingresos patrimoniales	564.000,00
VI	Enajenación de inversiones reales	30.000,00
VII	Transferencias de capital	703.434,60
VIII	Activos financieros	19.351.925,17
IX	Pasivos financieros	8.300.000,00
	Total	181.814.777,50

En Burgos, a 22 de agosto de 2025.

El presidente,  
Borja Suárez Pedrosa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, aprobó el expediente número 5 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2025.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 142, de 30 de julio de 2025, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según información facilitada por Secretaría General, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 169, 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los resúmenes de los capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 5, queda de la siguiente forma:

GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Gastos de personal	46.770.600,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.286.748,93
III	Gastos financieros	1.550.000,00
IV	Transferencias corrientes	24.127.936,22
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	950.000,00
VI	Inversiones reales	31.613.772,14
VII	Transferencias de capital	35.358.906,21
VIII	Activos financieros	1.556.814,00
IX	Pasivos financieros	5.600.000,00
	Total	181.814.777,50



## INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Impuestos directos	12.641.500,00
II	Impuestos indirectos	6.775.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros	13.099.000,00
IV	Transferencias corrientes	120.349.917,73
V	Ingresos patrimoniales	564.000,00
VI	Enajenación de inversiones reales	30.000,00
VII	Transferencias de capital	703.434,60
VIII	Activos financieros	19.351.925,17
IX	Pasivos financieros	8.300.000,00
	Total	181.814.777,50

En Burgos, a 22 de agosto de 2025.

El presidente,  
Borja Suárez Pedrosa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arauzo de Salce, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Luis Mariano Pascual Herrera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de oposición libre convocado para cubrir en propiedad 5 plazas vacantes de trabajador social pertenecientes a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos:

Admitidos. –

N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
1	VAQUERO VILLACAMPA, ANDREA
2	VELASCO GAITERO, PAULA
3	YERRO MARTÍNEZ, JUAN
4	ADÁMEZ MONTERO, ELVIRA
5	AGUIRRE LLORENTE, TEODORO
6	ALCUBILLA ABAD, NURIA
7	ALONSO GONZÁLEZ, ANDREA
8	ÁLVAREZ FUENTE, NURIA
9	ANTOLÍN MIGUEL, EVA MARÍA
10	ARAGÓN FRANCO, MARÍA
11	ARNAIZ RUIZ, SILVIA
12	ARNAIZ SANTAMARÍA, PAULA
13	ARRANZ HERRERO, LAURA
14	BALLESTEROS HERNANDO, CRISTINA
15	BALLESTEROS PALACIOS, DIEGO
16	BARRENA MEDINA, ALFONSO JAVIER
17	BARRIOCANAL MOYA, MARTA
18	BARTOLOMÉ RAD, ANA
19	BERNAL BERNAL, MARTA
20	BURGALETA SÁNCHEZ, AINHOA
21	CALDERÓN RODRÍGUEZ, MARÍA LUZ
22	CALLEJA GARCÍA, ESTER
23	CALOCA MENDO, MARÍA
24	CAMPO DEL GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROCÍO
25	CAÑA VILLAMEDIANA, ELENA
26	CARRERA JUARROS, DIANA
27	CASADO DELGADO, TAMARA



N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
28	CASADO FERNÁNDEZ, PALOMA
29	CASTRO DE PRIETO, MERCEDES
30	CIUI, LUCIANA ANDREEA
31	CRESPO SAIZ, ALMUDENA
32	CUBERO ARROYO, MARTA
33	DELGADO RUIZ, IRENE
34	DELGADO RUIZ, SARAY
35	DIAGNE FALL, NDEYE DIARRA
36	DÍEZ DE ROMÁN, ÁNGELA
37	DÍEZ FERNÁNDEZ, MARÍA BELÉN
38	DOMINGO NEILA, VIOLETA TERESA
39	DORADO GARCÉS, GUILLERMO
40	ENCINAS MONGE, CELIA
41	ESCUDERO BARTOLOMÉ, CLARA
42	FERNÁNDEZ BALLESTEROS, RAQUEL
43	FERNÁNDEZ CABEZA, MERITXELL
44	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARTA
45	FERNÁNDEZ MILLÁN, YAIZA
46	FERNÁNDEZ REGUERO, MARÍA
47	FERNÁNDEZ VASCO, ESTÍBALIZ
48	FERNÁNDEZ ZALDÍVAR, ANA MARÍA
49	FERREIRA HERNÁNDEZ, ESTEFANÍA
50	FONTECHA DÍEZ, REBECA
51	FRAILE ASENSIO, NOELIA
52	FRANCISCO MARTÍNEZ, ESTEFANÍA DE
53	FUENTE VIVAS, ESTER DE LA
54	GAGO SANDOVAL, MARTA
55	GARCÍA ALONSO, SILVIA
56	GARCÍA ANDRÉS, PAULA
57	GARCÍA BARGA, SOFÍA
58	GARCÍA CIFUENTES, MARINA
59	GARCÍA MARTINO, SARA
60	GARCÍA VELASCO, ESTER
61	GIL LOZANO, MARTA
62	GÓMEZ DE SEGURA IBÁÑEZ, MARÍA
63	GÓMEZ DEL VAL, LARA



N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
64	GÓMEZ RILOVA, CELIA
65	GÓMEZ RUIZ, DAVID
66	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, BERTA
67	GONZÁLEZ JIMÉNEZ, BEATRIZ
68	GONZÁLEZ MIGUEL, MARÍA
69	GONZÁLEZ PONCELA, ANDREA
70	GONZÁLEZ RODRIGO, MARÍA
71	GONZÁLEZ RUBIO, LAURA
72	GUERRA GARCÍA, LUCÍA
73	GUTIÉRREZ BARCINA, TAMARA
74	GUTIÉRREZ YAGUEZ, ISABEL MARINA
75	HERNÁNDEZ DÍEZ, ROCÍO
76	HERNÁNDEZ GIL, OLIVER
77	HERNANDO GÓMEZ, ISABEL
78	HERNANDO MAGDALENO, REBECA
79	HERRERO ÁLVARO, BEATRIZ
80	HOZ RUIZ, CAROLINA DE LA
81	HUERTA RODRÍGUEZ, BÁRBARA ELENA
82	LABRADOR DÍEZ, MARÍA PAULA
83	LÁZARO JULIÁN, LAURA
84	LÁZARO LOZANO, SANDRA
85	LINARES CARDEÑOSO, MARÍA PAZ
86	LÓPEZ GARCÍA, LAURA
87	LÓPEZ HERRERA, SORAYA
88	LÓPEZ PASCUAL, ALBA
89	LOSADA LÓPEZ, MIGUEL
90	LUCA RUIZ, JOHANNA MAGALI DE
91	MACHÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL
92	MACÍAS MUÑOZ, BLANCA
93	MANSO GONZÁLEZ, ADRIANA
94	MARTÍN GONZÁLEZ, JORGE
95	MARTÍNEZ PÉREZ, IRENE
96	MIGUEL DE FAUS, PAULA
97	MIGUÉLEZ CORCUERA, LAURA
98	MILÁN LEGIDOS, NEREA
99	MILARA VILCHES, MONTSERRAT



N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
100	MONTES GARCÍA, ÁNGELA
101	MORANTE GARCÍA, MARGARITA
102	MORENO RINCÓN, PAULA
103	MORENO ROJO, JAIME
104	MUÑOZ LÓPEZ, ANDREA
105	NAVARRO GARCÍA, MARÍA DEL ROCÍO
106	NÚÑEZ LAMAGRANDE, CRISTINA
107	NÚÑEZ VILLALHOZ, LAURA
108	NUÑO MARCOS, SANDRA
109	OLIVA LÓPEZ, VIRGINIA
110	OLMEDO CARRILLEJO, INMACULADA
111	ORCAJO GONZÁLEZ, SOFÍA
112	ORTEGA CEBRECO, LAURA
113	ORTIGOSA GALLEGO, ANDREA
114	ORTIZ RODRÍGUEZ, SARA
115	OYAGUEZ VAL, RAQUEL
116	PABLO HERNANDO, SUSANA
117	PALMA RENTERÍA, ICIAR
118	PEDRO PEÑARANDA, ALEJANDRA
119	PEÑA APARICIO, MARÍA CRISTINA
120	PEREDA ORTEGA, BEATRIZ
121	PÉREZ PORRAS, ROBERTO
122	PÉREZ RUBIO, LAURA
123	RAMOS GARCÍA, LAURA
124	REQUES VÁZQUEZ, CLARA
125	RODRÍGUEZ ESTÉBANEZ, PAULA
126	RODRÍGUEZ GIL, ELSA
127	RODRÍGUEZ RAMOS, PEDRO AMADOR
128	ROJO JIMÉNEZ, ROSA ANA
129	SAINZ FERNÁNDEZ, ROSA MARÍA
130	SÁNCHEZ DE LAFUENTE, LIDIA
131	SÁNCHEZ MOLINERO, TAMARA
132	SÁNCHEZ MORENO DE LAFUENTE, RODRIGO NÓRAX
133	SÁNCHEZ TRIVIÑO, RUBÉN
134	SANCHO DEL OLMO, ALBA
135	SANTO DOMINGO DE LA ASUNCIÓN, SERGIO



N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
136	SEBASTIAN GARCÍA, MARTA
137	SERRANO MARTÍN, MARÍA DEL MAR
138	SIDRANES MUÑIZ, ÁNGELA
139	SUÁREZ MARTÍNEZ, MARÍA
140	TERRAZAS ARTURO, MARÍA ARLANZA
141	URETA RODRÍGUEZ, NOELIA
142	UTRILLA RUIZ, BLANCA
Excluidos. –	
1	GONZÁLEZ VICENTE, JUAN JOSÉ <sup>(1)</sup>
2	IZQUIERDO MARÍN, SANDRA <sup>(2)</sup>
3	PERDIGUERO GÓMEZ, SANTIAGO <sup>(2)</sup>
4	SIGMARINGA DE ROJO, MARINA <sup>(2)</sup>

Motivos de exclusión:

<sup>(1)</sup> Por no haber justificado el abono de los derechos de examen. La falta de abono dentro del plazo de presentación de instancias no es subsanable.

<sup>(2)</sup> La solicitud que acompaña, está vacía de contenido. Dispone de 10 días hábiles para subsanar.

A 18 de agosto de 2025.

La sexta teniente de alcalde,  
Yolanda Barriuso Munguía



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

##### *Aprobación inicial*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega por el que se aprueba inicialmente el expediente de aprobación de denominación de una vía pública.

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente de aprobación de denominación de la siguiente vía pública, mediante acuerdo de Pleno (extraordinario) de fecha 18 de agosto de 2025, se publica el extracto del mismo para su general conocimiento.

«*Primero.* – Aprobar inicialmente la propuesta de denominación de la vía pública descrita en los antecedentes.

*Primero bis.* – Proponer como denominación de la vía “calle El Bebedero”.

*Segundo.* – Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://castrillodelavega.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

*Tercero.* – Elevar este acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información pública, y en tal caso, notificar a las administraciones públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad (INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.), con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se publica para general conocimiento.

En Castrillo de la Vega, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Diego Ruiz Pinto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

*Cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE), ejercicio 2025*

Periodo de cobranza: del 15 de septiembre al 20 de noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2025, correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, será el comprendido entre los días 15 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago. –

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido impuesto, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (20 de noviembre) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican:

- Caixabank, S.A.
- Grupo Santander, S.A.
- BBVA, S.A.
- Kutxabank, S.A.
- Ibercaja Banco, S.A.
- Caja Viva-Caja Rural, S.C.C.

También podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito, débito o Bizum a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del ayuntamiento: <https://www.mirandadeebro.es/>

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, por teléfono o correo electrónico, o descargar de la sede electrónica del ayuntamiento.

Domiciliación de recibos. –

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o en el departamento de Recaudación Municipal mediante documento habilitado al efecto.

Para que surta efectos en el ejercicio, la domiciliación deberá cursarse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito, o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.



Consecuencias del incumplimiento del pago. –

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde accidental,  
Pablo Gómez Ibáñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### TRIBUTOS

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2025, adoptó la siguiente resolución:

Aprobar el «acuerdo para la fijación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio» de esta ciudad. Este figura en el expediente con CSV 15704451726071430217.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo del acuerdo para la fijación del precio público adoptado.

En Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 2025.

El alcalde-presidente accidental,  
Pablo Gómez Ibáñez

\* \* \*

#### ACUERDO PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO

##### I. – CONCEPTO

###### *Artículo 1. –*

Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y los servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación.

El servicio de ayuda a domicilio no es sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto de las personas beneficiarias.

##### II. – OBLIGACIÓN DE PAGAR

###### *Artículo 2. –*

La obligación de pagar el precio público regulado en este acuerdo, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en este acuerdo se establecen.



Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

El pago del importe de los servicios únicamente se suspenderá por falta de prestación de los mismos, en caso de ingreso hospitalario o centro sociosanitario y vacaciones, debiendo comunicarse inequívocamente a la empresa prestadora del servicio, en el caso de las vacaciones con una antelación mínima de una semana. Si no se cumple con dicho plazo estará obligada al pago del servicio aunque no se hubiera recibido.

Las bajas del servicio tendrán efectos económicos por el mes completo, salvo en caso de fallecimiento, hospitalización, cambio de domicilio con familiares o ingreso en centro residencial.

Si el servicio no se prestara por causa imputable a la empresa gestora del mismo, el importe experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El impago de tres mensualidades alternas o dos mensualidades consecutivas dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera, reanudándose una vez que se produzca el pago de las mensualidades debidas.

### III. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### *Artículo 3. –*

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado.

#### *Artículo 4. –*

Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas reconocidas a favor de la persona dependiente o a favor de otras personas por su causa; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, que deban aportarse al coste del servicio, según el artículo II de este acuerdo; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias a favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la administración autonómica. Tampoco se computará la asignación económica por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.



En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que se establezca por el ministerio competente por razón de materia.

*Artículo 5. –*

1. – Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar, ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años que sean económicamente dependientes.

En los casos no incluidos en el párrafo anterior, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

2. – Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. – Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

4. – Las personas menores de 25 años vinculadas al usuario por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de este, a los efectos previstos en este artículo.

*Artículo 6. –*

A efectos de este acuerdo, por patrimonio se entenderá:

1. – Los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, computados según su valor catastral.

En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de este acuerdo la del domicilio de empadronamiento.

No se computan los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y normativa tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.



2. – Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud del servicio, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

*Artículo 7. –*

Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3 por 100 de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los valores catastrales que se aprueben en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

En caso de que, en el ejercicio que se toma como referencia o con posterioridad se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en su situación de pareja de hecho, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

*Artículo 8. –*

Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

No subsanar los datos económicos requeridos a la persona beneficiaria para la actualización anual de cuantías, será causa de suspensión del servicio, no reanudaré el mismo hasta no aportar dicha documentación, y en caso de incumplirse se extinguirá el servicio.

IV. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

*Artículo 9. –*

1. – Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador *W* del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente *M*.

– «*W*» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.



– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2. – Para el resto de los usuarios, el indicador de referencia del servicio está en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

– Indicador de referencia del servicio =  $(7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$ .

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. – A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

*Artículo 10.* –

1. – Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

Aportación =  $[0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times$  Indicador de referencia del servicio.

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 3 y 5, y entre 12 meses.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2. – Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M en el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula.

Aportación =  $R - W/M$

*Artículo 11.* –

1. – A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

2. – No se añadirán estos complementos en el caso de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

3. – En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

*Artículo 12. –*

Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de este acuerdo.

V. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA  
Y COMIDA A DOMICILIO

*Artículo 13. –*

1. – La modalidad de servicio de comidas, es un servicio complementario a la ayuda a domicilio, por tanto no podrá prestarse en servicios esenciales o no esenciales, si no va acompañado de horas de atención doméstica y/o personal.

2. – Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

3. – Para el resto de usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P - 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 3 y 5, y entre 12 meses.

– «P» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo I, que se actualizará anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.



– «S» es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

4. – A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 11 de este acuerdo, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.

*Artículo 14. –*

Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la determinación de los valores del coeficiente G, y el indicador W, y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en el presente acuerdo se estará a lo que disponga la normativa autonómica de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del precio por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y teleasistencia, (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 89, 11 de mayo de 2016).

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación posterior expresa.

\* \* \*



ANEXO I

Valores del coeficiente G, el indicador W y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 9, 10 y 13.

Año	Coeficiente G
2022	17,017

Ejercicio económico de referencia	Indicador W	Coeficiente P
2019	603,42	1,0609
2020	608,86	1,0705
2021	614,34	1,0802
2022	632,77	1,1127



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Úrbel, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, aprobó el plan económico financiero 2025-2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://pedrosaderiourbel.sedelectronica.es>) desde su publicación en este boletín hasta la finalización de la vigencia de aquel.

En Pedrosa de Río Úrbel, a 18 de agosto de 2025.

El alcalde-presidente,  
Óscar Alonso González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Se pone en conocimiento de las personas interesadas que, por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento del Valle de Mena de fecha 28 de julio de 2025, se han aprobado las bases de la convocatoria para la creación de la bolsa de empleo de:

- Oficial de primera del servicio de aguas. Expediente 869/2025.

Las bases completas de la convocatoria, así como los anuncios siguientes relativos a este proceso podrán ser consultados en el tablón de edictos municipal y en la página web y portal de transparencia del ayuntamiento: [www.valledemena.es](http://www.valledemena.es) (ayuntamiento/empleo público).

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villasana de Mena, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
José L. Ranero López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

En virtud de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de Alcaldía número 2025-0222, de fecha 19 de agosto de 2025, se delega en la concejal D.<sup>a</sup> María Luisa Ortega Lara, el ejercicio de las funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil a celebrar en fecha 3 de septiembre de 2025.

En Villalbilla de Burgos, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Teódulo Revilla Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Solicitada licencia ambiental para núcleo zoológico (voladero de 50 fringílicos) en c/ Los Huertos, n.º 75 de Villarías, en este ayuntamiento se tramita el oportuno expediente (n.º 725/2025).

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de diez (10) días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes vean afección de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra en las dependencias de este ayuntamiento (plaza Mayor, número 1-2.ª planta, departamento de Urbanismo), pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina (de 9 a 14 horas). Asimismo, la documentación gráfica estará a disposición de los interesados en la sede electrónica (<http://villar cayomcv.sedelectronica.es>) municipal.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

La Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hechos y fundamentos de derecho. –

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE ALCALDESA ACCIDENTAL EN FAVOR DE LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el cual establece que «Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde».

Teniendo previsto esta Alcaldía ausentarse de la localidad varios días por motivos personales entre los días 19 de agosto de 2025 y 25 de agosto de 2025, y que a la primera teniente de alcalde le corresponde la sustitución de esta Presidencia en la totalidad de las funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Resultando que en estos casos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por la teniente de alcalde sin expresa delegación, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que la primera teniente de alcalde es D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que todas las delegaciones serán realizadas mediante decreto del alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, siendo en este caso las propias y que viene desempeñando el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, en las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. Se establece la salvedad de la firma en las plataformas digitales de las entidades bancarias que fueren necesarias esos días, dada la complejidad de tramitar los cambios de autorizados en la operativa para un periodo tan corto de días.



Considerando que, conforme al mencionado artículo 44 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga de otra cosa, debiéndose dar la publicidad correspondiente, publicándose en el tablón de edictos municipal.

Considerando lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja (Boletín Oficial de la Provincia 228, 30/11/2022) en sus artículos 61 y 62:

*Artículo 61. –*

1. – La Alcaldía-Presidencia podrá delegar mediante resolución las competencias que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás concejales.

2. – Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Salvo mención expresa, se incluyen en dichas delegaciones todas aquellas que resulten necesarias para la adecuada gestión del área o servicio. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- a) Gestionar, inspeccionar e impulsar el servicio o servicios y áreas respectivas.
- b) Otorgar autorizaciones sobre las materias delegadas.
- c) Resolver mediante resolución las cuestiones que afecten a terceros.
- d) Conformar las propuestas de resoluciones de responsables de los servicios o áreas de la administración municipal, así como las relaciones de asuntos que servirán para la formación del orden del día de los Plenos y Juntas de Gobierno Local.
- e) Firmar todas las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de las facultades mencionadas, así como el visto bueno de las certificaciones.
- f) Resolver recursos.

3. – Podrá también la Alcaldía-Presidencia efectuar delegaciones en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en el apartado anterior. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de coordinar la actuación de los concejales con delegaciones específicas en su área. Estas delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.
- b) Relativas a un determinado servicio.

4. – Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldía-Presidencia surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la resolución, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



*Artículo 62. –*

1. – Corresponde a los tenientes de alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, la Alcaldía-Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a esta para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

2. – En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones la Alcaldía-Presidencia o podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Alcaldía-Presidencia se ausente del término municipal por más de cuarenta y ocho horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el teniente de alcalde a quien corresponda.

3. – En los supuestos de sustitución la Alcaldía-Presidencia por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Considerando todo lo anterior por medio de la presente, yo, don Adrián Serna del Pozo, en calidad de alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en atribución de las facultades que la ley me confiere,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/710 de 19 de agosto de 2025.

RESUELVO

*Primero.* – Que D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz, como primera teniente de alcalde, me sustituirá en la totalidad de mis funciones de alcalde-presidente, con fecha de efectos del día 19 de agosto de 2025, manteniéndose en el ejercicio del cargo de alcalde accidental hasta el día 25 de agosto de 2025. Se establece la salvedad de la firma en las plataformas digitales de las entidades bancarias que fueren necesarias esos días, dada la complejidad de tramitar los cambios de autorizados en la operativa para un periodo tan corto de días.

*Segundo.* – Que se notifique al resto de miembros de la corporación y se proceda a la publicación de la presente delegación en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia si procediere, y como dispone el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dándose cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a la fecha que consta en el margen, de lo que yo el secretario doy fe exclusivamente a efectos de su transcripción en el libro de resoluciones/decretos.

A 19 de agosto de 2025.

El alcalde-presidente,  
Adrián Serna del Pozo

A 19 de agosto de 2025.

El secretario,  
Rubén Arranz González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARTIETA DE MENA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Artieta de Mena para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.452,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	8.119,00
	Total presupuesto	12.691,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.049,00
4.	Transferencias corrientes	3.335,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.049,00
7.	Transferencias de capital	6.258,00
	Total presupuesto	12.691,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Artieta de Mena.–

No hay personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Artieta, a 18 de agosto de 2025.

La alcaldesa,  
Begoña Llano López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Hozabejas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.700,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	5,00
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total presupuesto	16.705,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	505,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.200,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total presupuesto	16.705,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hozabejas, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Rubén Fernández Ojeda



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE LA TORRE

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lastras de la Torre para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 52.812,00 euros y el estado de ingresos a 52.812,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lastras de la Torre, a 1 de agosto de 2025.

La alcaldesa pedánea,  
Tamara Vicente Oteo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MAZUECO DE LARA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mazueco de Lara para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.677,00
6.	Inversiones reales	63.000,00
	Total presupuesto	98.677,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	71.977,00
7.	Transferencias de capital	18.600,00
	Total presupuesto	98.677,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazueco de Lara, a 25 de agosto de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Jesús Marcos Ballesteros Cuesta



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ojeda para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.990,00
3.	Gastos financieros	95,00
6.	Inversiones reales	11.050,00
	Total presupuesto	16.135,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	8.135,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	16.135,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ojeda de Caderechas, a 19 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Víctor Calvo Villanueva



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA

Aprobado por esta junta administrativa, en sesión de fecha 12 de agosto de 2025, el pliego de condiciones económico-administrativas particulares, para la contratación mediante subasta pública del coto de caza BU-11.131 de San Pantaleón de Losa, se expone al público durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse. La licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones. Simultáneamente se convoca subasta a los efectos siguientes:

*1. – Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Junta Administrativa de San Pantaleón de Losa (Burgos).
- b) Obtención de documentación e información: en la Junta Administrativa de San Pantaleón de Losa, calle Barrio La Iglesia, n.º 15, de San Pantaleón de Losa.

*2. – Objeto del contrato:*

- a) Tipo: contrato privado de arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-11.131.
- c) Plazo de ejecución: cinco campañas cinegéticas (2025/2026-2029/2030). Pudiendo prorrogarse por un periodo igual de 5 años si ambas partes están de acuerdo.

*3. – Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación: oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación.

*4. – Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 4.000 euros anuales más IVA correspondiente, al alza.

*5. – Garantías exigidas:*

Provisional: 3% del precio de licitación.

Definitiva: 5% del total del contrato.

*6. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

La documentación se podrá obtener hasta el día anterior de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días naturales desde la publicación del presente anuncio, ante la Junta Administrativa de San Pantaleón de Losa, calle Barrio La Iglesia, n.º 15, de San Pantaleón de Losa. Modelo de proposición según pliego.



*7. – Apertura de ofertas:*

En San Pantaleón de Losa, a las 17:00 horas del primer viernes hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que tendrá lugar en la calle Barrio La Iglesia, n.º 15, de San Pantaleón de Losa.

En San Pantaleón de Losa, a 18 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Jesús Villaño Salazar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Habiéndose aprobado inicialmente por la junta vecinal, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, el presupuesto general de la entidad referido al ejercicio 2025, y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 118, de 25 de junio de 2025) y tablón de anuncios de la sede electrónica.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Capítulos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 2		42.895,40
Capítulo 3	1.600,00	
Capítulo 4	59.000,00	12.600,00
Capítulo 5	19.543,20	
Capítulo 6		35.507,20
Capítulo 7	10.860,00	0,60
Totales	91.003,20	91.003,20

Plantilla/relación de puestos de trabajo: negativo.

A 14 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Pedro Miguel Tobar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

El ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2025, de suplemento de créditos.

Que referido expediente y acuerdo ha sido sometido al trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (n.º 118, de 25 de junio de 2025) y tablón de anuncios de la sede electrónica, sin que se haya deducido reclamación alguna.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referido acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la siguiente:

#### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	194.000,00
	Total ingresos	194.000,00

#### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.000,00
6.	Inversiones reales	190.000,00
	Total gastos	194.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro Samuel, a 14 de agosto de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Pedro Miguel Tobar



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES EL REVERDIDO

*Comunidad de Regantes «El Reverdido» de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos)*

Don Ángel Arroyo García, con DNI \*\*072\*\*\*M, como presidente de la Comunidad de Regantes «El Reverdido» de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos), convoca a todos los miembros de esta comunidad de regantes a la junta general que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2025, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

Orden del día. –

- 1.º – Lectura del acta de la última asamblea general.
- 2.º – Presentación de cuentas anuales.
- 3.º – Renovación de cargos.
- 4.º – Ruegos y preguntas.

En Basconcillos del Tozo, a 6 de agosto de 2025.

El presidente,  
Ángel Arroyo García